



RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 0016-2025

Arequipa, 22 de octubre de 2025.

VISTA la Resolución de Asamblea Universitaria N° 0020-2022, de fecha 14 de octubre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley Universitaria N° 30220, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, conforme al artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, la Universidad ejerce la autonomía universitaria, manifestada entre otros, en los siguientes regímenes: (...) 8.2 *De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades (...)*”.

Que, conforme al Artículo 56° de la Ley Universitaria N° 30220, concordante con el Artículo 142° del Estatuto Universitario: *“La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria y se encarga de dictar las políticas generales de la universidad”*.

Que, el Artículo 133° de la Ley Universitaria N° 30220, concordante con el artículo 390° del Estatuto Universitario señala que: *“La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. El Estatuto de la universidad establece los mecanismos de regulación y funcionamiento de la Defensoría. No forman parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la presente Ley, así como en el Estatuto y los reglamentos de cada universidad.”*

Que, asimismo, el Artículo 391° del Estatuto Universitario, establece que *“La Defensoría Universitaria está a cargo del Defensor Universitario. Sus pronunciamientos, recomendaciones o propuestas deberán ser considerados por las autoridades universitarias”* y según el Artículo 392° del mismo cuerpo normativo, señala: *“El Defensor Universitario es designado por la Asamblea Universitaria, por mayoría absoluta de sus miembros, para un periodo de tres (3) años sin reelección inmediata. Ejerce el cargo con exoneración del total de su labor no lectiva como docente. Para efectos organizacionales, el cargo de Defensor Universitario es equivalente al de Director General de Administración (...)*”.

Que, en merito a la normativa señalada, mediante la Resolución del visto, se designó al Servidor Docente Dr. JOSÉ LUIS RAMOS SALINAS, como Defensor Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, por el período de tres (3) años, a partir del 14 de octubre de 2022, fecha de su juramentación.

Que, sin embargo, al haberse cumplido el periodo establecido por ley para que el servidor docente Dr. JOSÉ LUIS RAMOS SALINAS asuma el cargo de Defensor Universitario de la UNSA, la **Asamblea Universitaria en su sesión extraordinaria de fecha 22 de octubre de 2025**, luego de llevar a cabo la votación nominal-respectiva, se acordó, por mayoría absoluta designar a la Servidora Docente Dra. Luz Marina Gamarra del Castillo, docente adscrita a la Facultad de Ciencias Histórico Sociales, como Defensora Universitaria de la

Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, por el periodo de tres (3) años, a partir del 22 de octubre de 2025:

Que, finalmente, con Oficio N° 0680-2025-UNSA-R, de fecha 17 de octubre del 2025, el señor Rector de la Universidad, Dr. Hugo Jose Rojas Flores, solicitó al Dr. Luis Ernesto Cuadros Paz, Vicerrector Académico, lo reemplace en el cargo de Rector, del 20 al 26 de octubre de 2025, en mérito a lo establecido en el numeral 159.9 del artículo 159 del Estatuto de la UNSA; por lo que la presente es suscrita por el Dr. Luis Ernesto Cuadros Paz, Vicerrector Académico, como Rector (e).

Por estas consideraciones, conforme a lo acordado por la Asamblea Universitaria y en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNSA confieren a la Asamblea Universitaria.

SE RESUELVE:

DESIGNAR a la Servidora Docente **Dra. LUZ MARINA GAMARRA DEL CASTILLO**, docente adscrita a la Facultad de Ciencias Histórico Sociales, como **Defensora Universitaria de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa**, por el periodo de tres (3) años, a partir del **22 de octubre de 2025**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DRA. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO
SECRETARIA GENERAL



DR. LUIS ERNESTO CUADROS PAZ
VICERECTOR ACADÉMICO
RECTOR (e)



c.c. VR.AC, VR INV, DGAD, DU, SDRH, SDRH-ES, SDRH-GPL, SDRH-OCAD, INT, Facultades, Dependencias Administrativas, Archivo, Akfce...